

BORRADOR DE COMENTARIOS DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CNMV A LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2025, DE LA CNMV SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN, ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO E IIC CERRADAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y POR LA QUE SE DEROGA LA CIRCULAR 5/2014 Y LA CIRCULAR 5/2008

El Comité Consultivo de la CNMV agradece la posibilidad de realizar comentarios al **borrador de Circular que adapta la legislación española al Reglamento UE 2024/1988 del Banco Central Europeo** (en adelante, BCE) sobre estadísticas sobre Fondos de Inversión.

A. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del **Reglamento (UE) 2024/1988 del Banco Central Europeo**, de 27 de junio de 2024, acerca de las estadísticas sobre los Fondos de Inversión, **hace necesaria una nueva Circular** sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las Instituciones de Inversión Colectiva de la Unión Europea, **derogando las Circulares 5/2014 y 5/2008**.

Igualmente, se aprovecha la elaboración de la nueva Circular para **incluir nuevos requisitos de información, también necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 1011/2012 del BCE**, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores. Esta información ya está siendo actualmente recopilada por el Banco de España al amparo de su Circular 3/2013, de 29 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables. Entre las entidades obligadas por dicha Circular se encuentran las entidades financieras inscritas en los registros oficiales de la CNMV que actúen como Sociedades Gestoras de Fondos de Inversión, por lo que se refiere a las participaciones en Fondos de Inversión españoles.

B. PRINCIPALES MODIFICACIONES

El Proyecto de Circular introduce varias modificaciones entre las que se incluyen las siguientes:

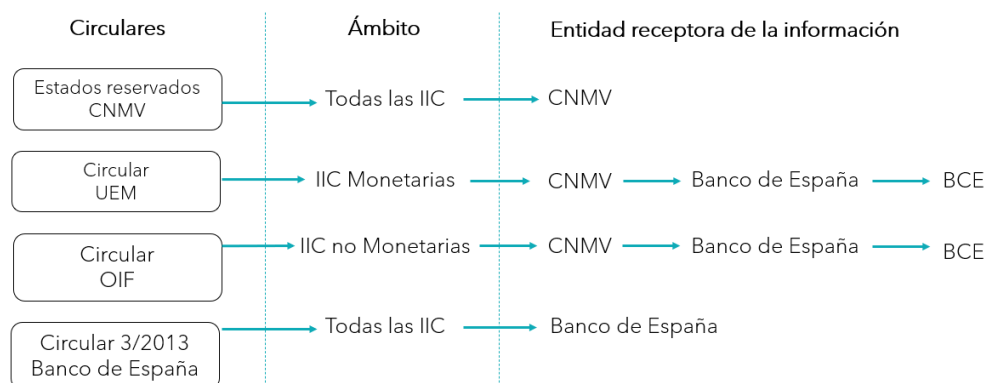
- **Se añaden 4 nuevos Estados: OIF4, OIF5, OIF6 y OIF7**
 - ✓ OIF4: desglose por países de los saldos de depósitos y préstamos tanto de activo como de pasivo.
 - ✓ OIF5: misma información que en el estado anterior, pero para las operaciones del período.
 - ✓ OIF6: identificación de nuevas variables: Tipo Distribución de Dividendo, Política Inversión, Estilo de Gestión, Foco Geográfico, Foco Inversión Renta Fija, Base Inversora, Foco Inversión Inmobiliaria, Frecuencia de Reembolsos.
 - ✓ OIF7: información sobre partícipes. Se pide información de los partícipes de las IIC a nivel de clase. Para los partícipes residentes en España, se pide información individual para aquellos con personalidad jurídica y agregado para las personas físicas. Para los partícipes no residentes, la información se da agrupada por país y sector. En el caso de cuentas ómnibus, se pide señalarlo e incluir el NIF del comercializador. Los datos requeridos son número de títulos e importes de saldo inicial, suscripciones, reembolsos, dividendo y saldo final.
- **Se modifican los estados OIF1, OIF2 y OIF3 que ya se están enviando en la Circular que ahora se deroga (5/2014):**
 - ✓ **OIF1:** Entre las modificaciones introducidas aparecen requerimientos adicionales de información sobre: datos identificativos del Emisor, datos identificativos para Emisiones Renta Fija sin ISIN y nuevos datos

para Código ISIN de las participaciones del Fondo, entre ellos: rentas percibidas, dividendos y comisiones pagadas imputables a partícipes/accionistas.

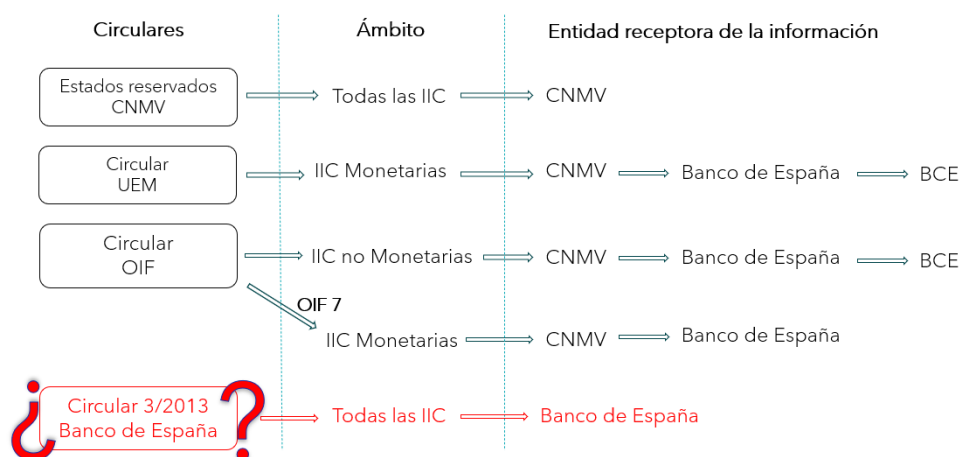
✓ OIF2 y OIF3:

- Se añaden nuevas desagregaciones sectoriales tanto para los residentes en España, resto UEM y resto del Mundo.
- Nuevos desgloses tanto en el activo como en el pasivo

Situación actual de reporte de las Gestoras



Situación tras la nueva Circular



C. REFLEXIÓN GENERAL: necesidad de coordinación entre Autoridades Supervisoras y convergencia de los requerimientos de información

En línea con el objetivo de reducción de cargas y fomento de la competitividad promovido por la Comisión Europea¹, **se debería evitar la dispersión de obligaciones de información entre los distintos supervisores, centralizando la carga informativa en un único punto de reporte.**

La duplicidad de requerimientos, especialmente si se amplía el volumen de información exigida por el BCE, supone una carga administrativa adicional que no aporta valor real al sistema de supervisión. En muchos casos,

¹ A Competitiveness Compass for the EU. "Reporting burdens are a subset of all administrative burdens. Thus, to further increase our ambition, the 25% and 35% burden reduction targets should in the future refer to the costs of all administrative burdens, and not only reporting requirements."

la información solicitada por nuevas vías, ya se encuentra disponible en los estados reservados, aunque con una frecuencia o plazo de entrega diferente, **no resultando justificado ampliar las obligaciones de reporte al BCE cuando parte de la información requerida ya está disponible a través de los estados reservados remitidos a CNMV, aunque remitidos a ésta con un plazo superior.**

Por tanto, **en lugar de crear nuevos flujos de reporte, sería más eficiente coordinar entre organismos supervisores el uso compartido de la información existente.**

Simplificar y racionalizar los procesos de reporte no solo mejora la eficiencia regulatoria, sino que también reduce los costes operativos de las entidades. Estos costes, directa o indirectamente, terminan repercutiendo en el partícipe o cliente final, por lo que una mejor coordinación institucional también contribuye a una mayor y mejor protección del inversor.

D. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

A) Respecto de los nuevos Estados OIF: Inexistencia de plazo de adaptación y riesgo operativo elevado

La presente Circular dispone que la **primera información mensual ajustada a estos modelos corresponderá al mes de diciembre de 2025**, a enviar el día 20 del mes siguiente, lo que parece un **plazo excesivamente corto** si el objetivo es presentar dicha información con la máxima calidad posible, máxime teniendo en cuenta que **la normativa no está aún aprobada y no existen aún manuales de cumplimentación** con las especificaciones de la información.

Independientemente que las entidades pudieran disponer de toda la información adicional requerida, **dicha información se encuentra en diferentes plataformas informáticas que no siempre están integradas** con el sistema informático de la gestora. Esto va a obligar no solo a desarrollar las adaptaciones necesarias para la herramienta de generación de los nuevos estados, sino también a realizar desarrollos informáticos internos para que la información requerida se vuelque en los sistemas de la gestora. Esta situación añade complejidad al modelo y puede generar retrasos.

Además, existe un **problema adicional en los Fondos con cuentas ómnibus**, para los que obtener la información habitual para los estados reservados es más complicado. Al añadir más información en los nuevos modelos OIFs supondrá un problema para el comercializador de cuentas ómnibus y perjudicará a las gestoras, aumentando la probabilidad de incumplir los plazos.

B) Respecto del Nuevo Estado OIF7: evitar redundancias y duplicidad de cargas con Banco de España, respecto de la información referida a todas las IIC

Se aprovecha en el borrador de Circular para solicitar, a las entidades financieras inscritas en los registros de CNMV que actúen como sociedades gestoras, la información valor a valor de las operaciones que se realicen con participaciones en las Instituciones y Sociedades que gestionan, siempre que estén inscritas en los registros de la CNMV (**nuevo estado OIF7**).

Esta información se viene recopilando, hasta la fecha, por el Banco de España al amparo de la Circular 3/2013, de 29 de julio, del Banco de España, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables, conforme al Reglamento (UE) 1011/2012 del BCE, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores. La información solicitada se refiere a las instituciones financieras entre las cuales se encuentran determinadas IIC, cuya supervisión en España está atribuida a CNMV, según lo previsto en el artículo 70 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, y por ello, pasa a ser solicitada por CNMV.

Por esta razón, **el ámbito de aplicación de la Circular 3/2013 del Banco de España debería ser modificado, eliminando a las SGIIC de dicho ámbito de forma inmediata a la misma fecha que la aprobación de la nueva Circular**, a efectos de evitar a las entidades el envío de la misma información a dos entidades distintas.